

Msp
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023.

Janeth Carvajal

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ENID VARGAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00391-00

INTERLOCUTORIO No. 2252

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ENID VARGAS RODRÍGUEZ vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 220 del 04 de agosto de 2021 proferida por este Despacho, y confirmada con sentencia No. 148 del 25/04/2022 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor de la señora **ENID VARGAS RODRÍGUEZ** la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** por el fallecimiento del señor **JOSE LIMBER PEÑA PEÑA**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por concepto de retroactivo pensional causado entre el **15 de abril de 2012** y el **31 de julio de 2021**, por 14 mesadas anuales, asciende a la suma de **\$93.936.010**, la que se reajustará anualmente conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993. A partir del 01 de agosto de 2021, la entidad deberá continuar pagando a la demandante el salario mínimo mensual vigente.

2.- Por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir de la ejecutoria de la sentencia.

3.- Autorizar a **COLPENSIONES** que de los valores aquí reconocidos por concepto de retroactivo pensional, le sean descontados a la parte demandante, de manera proporcional, los aportes a salud que deben realizar los pensionados.

4.- La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESETA MIL PESOS (\$5.660.000)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas del proceso ordinario

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., representado legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

QUINTO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 143 de fecha 22/09/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83eac6602d12c0a08e01f5ea7c9687b1ffc530088295846b5b3603a07ee4d92**

Documento generado en 21/09/2023 12:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>